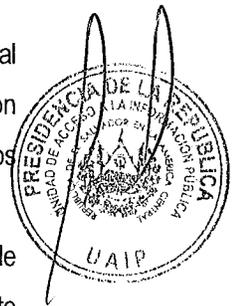


**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: "1. Copias de los decretos ejecutivos sobre modificaciones presupuestarias destinadas a aumentar los gastos reservados de la Presidencia de la República, desde enero de 1996 a la fecha. 2. Copias de los reglamentos o cualquier otro instrumento administrativo, aprobado mediante decreto o acuerdo ejecutivo, mediante el cual se regule el manejo de fondos reservados en la Presidencia de la República, desde el año 2000 a la fecha. 3. Copia de los decretos sancionados por la Presidencia, relativos a las modificaciones presupuestarias de cualquier partida de gastos reservados que tuvo o tenga la Presidencia de la República, durante el período comprendido entre el mes de enero de 2000 y febrero de 2019."
2. Por proveído de las once horas y cincuenta minutos del día siete de marzo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante proveído de las once horas y cincuenta minutos del dos de abril de dos mil diecinueve se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos – en adelante SALJ – y a la Unidad Financiera Institucional de Presidencia de la República – en adelante UFI – la información pretendida por el peticionario.

Como respuesta al punto uno, la SALJ contestó:

*Corresponde precisar que el art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, vigente desde enero de 1996, regula las modificaciones presupuestarias durante la ejecución del presupuesto votado, tratándose, por una parte, de transferencias entre asignaciones de distintos Ramos u organismos de la Administración Pública (letra a), por otra, de transferencias entre créditos presupuestarios de un mismo Ramo u organismo administrativo (letra b) y, finalmente, de transferencias entre asignaciones de la misma institución que opera con un presupuesto especial (letra c). Por su parte, el art. 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, desarrolla una serie de casos relacionados con tales modificaciones presupuestarias. Por último, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, define criterios a considerar para las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.*

*En atención a lo previsto en la normativa señalada, se concluye que en los archivos de esta Secretaría no obran "decretos ejecutivos sobre modificaciones presupuestarias destinadas a aumentar los gastos reservados de la Presidencia de la República", correspondientes al período antes indicado; de modo que tal información es inexistente, de acuerdo al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

Respecto del segundo punto indicó:

*tampoco constan en los archivos apuntados "reglamentos o cualquier otro instrumento administrativo, aprobado mediante decreto o acuerdo ejecutivo, mediante el cual se regule el manejo de fondos reservados en la Presidencia de la República", concernientes al período de interés.*

Y, sobre el tercer punto explicó:

*se reitera lo expresado mediante nota de respuesta de fecha 3 de julio de 2018, relativa al requerimiento de información n° 110-2018<sup>1</sup>, en el sentido que el art. 131 ord. 8° de la Constitución establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar las reformas al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, y luego trasladar el Decreto respectivo a la consideración del Presidente de la República, en el marco del procedimiento de formación de ley que prescribe la Constitución, y si él no tuviere objeción, sanciona, promulga y hace publicar el Decreto en el órgano oficial correspondiente.*

---

<sup>1</sup> Link de descarga directa

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/246893/download>

Por su parte la UFI manifestó:

*Las modificaciones Presupuestarias elaboradas durante el periodo del 01 de enero de 1996 al año 2000 exceden del resguardo de esta Gerencia Financiera, no obstante se realizó la búsqueda de forma física en nuestros archivos sin obtener resultados; no omito manifestarle que según lo indagado durante este periodo los registros se hacían de forma manual.*

*En lo que respecta al periodo 2001 a la fecha actual es de total conocimiento que toda modificación presupuestaria se registra en el Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI), de conformidad a lo establecido en las diferentes normativas jurídicas y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda.*

*Asimismo hago de su conocimiento que dentro de los Movimientos Presupuestarios que se ingresan en el SAFI, se enmarcan aquellos recursos económicos de las diferentes Fuentes de Financiamiento que corresponden a la Presidencia de la República entre estas se encuentran:*

*1- Fondo General.*

*3- Préstamos Externos.*

*5- Donaciones.*

*Además considero imprescindible dar a conocer que para cada Fuente de Financiamiento se registran diferentes Tipos de Movimientos Presupuestarios, entre estas las que se ingresan al SAFI por medio de Acuerdo Ejecutivo:*

- Transferencia Ejecutiva - Interna*
- Transferencia Ejecutiva - Origen*
- Transferencia Ejecutiva - Destino*
- Transferencia Ejecutiva entre Instituciones - Origen*
- Transferencia Ejecutiva entre Instituciones - Destino*
- Transferencia Legislativa - Interna*
- Transferencia Legislativa - Origen*
- Transferencia Legislativa - Destino*

*Asimismo hago referencia que las modificaciones en recursos asignados en la Programación de Ejecución Presupuestaria PEP para cada ejercicio fiscal, las cuales tienen su fundamento legal en el **art. 229 Cn. y art. 45 Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado**; en los que faculta al Órgano Ejecutivo para realizar las respectivas Transferencias entre partidas de un mismo ramo u organismo administrativo.*

Por su parte la UFI continuó indicando:

No omito manifestarle que del año 2012 y 2013 no existen registros de transferencias presupuestarias o aumento a presupuesto en el SAFI.

Así mismo me refiero a información remitida en requerimiento 110-2018<sup>2</sup> y 129-2018<sup>3</sup> que comprende información relacionada al específico 54315 - Gastos Reservados del periodo 2016 a junio de 2018.

En vista de las respuestas recibidas por las unidades administrativas antes relacionadas, en las que, entre otras cosas, indican que de acuerdo al Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, corresponde al Ministerio de Hacienda emitir los Decretos Ejecutivos correspondientes a modificaciones presupuestarias relativas a transferencias entre créditos presupuestarios de un mismo Ramo u organismo administrativo; el suscrito recomienda al solicitante a dirigir su solicitud de acceso a la información al Ministerio de Hacienda, por medio de su Oficial de Información Daniel Eliseo Martínez Taura, al correo [oficialdeinformacion@mh.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@mh.gob.sv).

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente entregar el detalle de modificaciones relativos al objeto específico 54315 según lo antes explicado por las unidades administrativas.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

<sup>2</sup> Link de descarga antes referido

<sup>3</sup> Link de descarga directo

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/251921/download>